

COMITÉ DE INFORMACIÓN
IX Sesión Extraordinaria 2014

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:30 horas del 28 de abril de 2014, en la Sala de Juntas ubicada en el 9º. piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se verificó la IX Sesión Extraordinaria del Comité de Información (Comité) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), con arreglo a los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y, 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013 (Estatuto Orgánico).

Estuvieron presentes, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité; el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace; como invitados el Subenlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Subenlace) el licenciado Rafael José López de Valle por la Unidad de Competencia Económica; y, la licenciada Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité.

Presidió la Sesión la Presidenta del Comité. La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.
 - III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
IX Sesión Extraordinaria 2014

- Atención al oficio IFT/D10/UCE/106/2014 de fecha 22 de abril de 2014 de la Unidad de Competencia Económica referente a las solicitudes de acceso a la Información 0912100009214, 0912100009814 y 0912100015514.

IV. Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaría Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

En uso de la palabra, la Secretaría Técnica solicitó a los miembros del Comité incluir en el apartado de Asuntos Generales el oficio IFT/D04/USV/SE/380/2014 de fecha 22 de abril de 2014, mediante el cual el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación atiende lo acordado en la VIII Sesión Extraordinaria del 21 de abril del presente, relativo a la solicitud de acceso a la información 0912100009714.

Acto seguido, los miembros del Comité aprobaron por unanimidad el mismo.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.

- Atención al oficio IFT/D10/UCE/106/2014 de fecha 22 de abril de 2014 de la Unidad de Competencia Económica referente a las solicitudes



COMITÉ DE INFORMACIÓN
IX Sesión Extraordinaria 2014

de acceso a la información 0912100009214, 0912100009814 y 0912100015514.

RESULTANDOS

1.- El Comité en su VIII Sesión Extraordinaria del 21 de abril de 2014, para la atención de las solicitudes 0912100009214, 0912100009814 y 0912100015514, solicitó a la Titular de la Unidad de Competencia Económica la emisión de un alcance en el que explique de forma entendible la inexistencia manifestada durante la citada Sesión por el Subenlace de esa Unidad, concerniente a que en el expediente CNT-116-2008 no obran los contratos listados por los solicitantes en dichas peticiones.

2.- Así las cosas, la Titular de la Unidad de Competencia Económica mediante oficio IFT/D10/UCE/106/2014 de fecha 22 de abril del presente, recibido en misma fecha informó a este Órgano Colegiado lo siguiente:

“...
Atendiendo a la literalidad de las solicitudes, se advierte que la solicitante afirma que dichos documentos tuvieron por objeto la constitución de Dish México Holdings S. de R.L. de C.V. En ese sentido, nos permitimos hacer de su conocimiento que los contratos analizados en el expediente CNT-116-2008, NO tuvieron como objeto la constitución de dicha sociedad. Prueba de lo anterior es el contenido de la resolución emitida por la CFC en el expediente CNT-116-2008 que en la parte que interesa es del tenor literal siguiente:

“Al analizar cada uno de los contratos que rigen la prestación de los servicios por TELMEX que consisten en la facturación y cobranza, distribución y arrendamiento de equipos, se concluyó que estos no permitirán a Telmex conducir efectivamente a DISH, ni permitirán u obligarán un compromiso de adquisición accionaria o de partes sociales que posibiliten a Telmex participar en asambleas de accionistas de DISH ni participar en el nombramiento de funcionarios de DISH. (...)”²

COMITÉ DE INFORMACIÓN
IX Sesión Extraordinaria 2014

En el mismo sentido, en la solicitud 0912100009814 se solicitó a la letra lo siguiente: "Toda la información pública relacionada con los contratos celebrados el 24 de noviembre de 2008". Sin embargo, no hay información pública relativa a dichos contratos.

Establecido lo anterior, se aclara que en el expediente número CNT-116-2008, se encuentran copias simples de los siguientes documentos en idioma inglés referidos en la solicitud de información pública número 0912100009214:

·Transaction Agreement. De este contrato también se presentó traducción.
Lease Agreement.
Services Agreement.
Distribution Agreement.
De los últimos tres contratos se presentaron extractos en español.

Tales documentos son los mismos a los que se refiere la solicitud de información 0912100009814 en sus numerales 1, 3, 4 y 5. Por otro lado, respecto a la solicitud 0912100015514, se aclara que en los archivos de esta Unidad únicamente obran los 4 contratos referidos.

Ahora bien, los contratos referidos son información confidencial en términos de los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), con relación al artículo 31 bis, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los artículos 37 a 41 del Reglamento de la LFTAIPG.

Lo anterior cobra vigencia, toda vez que los contratos fueron entregados con tal carácter a la extinta Comisión Federal de Competencia. En su momento, se acreditó que la divulgación de dichos documentos podría causar un daño o perjuicio en la posición competitiva a quien entregó dicha información. Tampoco debe soslayarse que se trata de operaciones privadas entre particulares.




COMITÉ DE INFORMACIÓN
IX Sesión Extraordinaria 2014

Por lo que hace al resto de los contratos referidos en las solicitudes de información se señala que de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta Unidad no se encontraron los documentos referidos.

Por lo anterior, es aplicable el artículo 46 de la LFTAIPG. En el mismo orden de ideas, es preciso señalar que en la IV Sesión Extraordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el veintiuno de febrero del año en curso, al tratar el tercer punto del Orden del Día, se indicó lo siguiente:

"Pasamos entonces al tercer punto del Orden del Día, el previsto en el numeral III.3, que es el informe que rinde la Unidad de Competencia Económica al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre una consulta que se le formuló respecto de la que existencia o no de determinada información. Como ustedes saben, ha trascendido en diversos medios de comunicación la posible existencia de un contrato relacionado con una opción de compra de acciones entre Dish y Telmex. Se solicitó, entonces, a la Unidad de Competencia Económica que se verificara si en los expedientes que están dentro de esta Unidad existe alguna relación relacionada con esto. Le pido a la licenciada Georgina Santiago que dé cuenta sobre la información solicitada.

Lic. Georgina Santiago: Gracias, Comisionado Presidente. A raíz de la solicitud, le confirmo que las partes no han presentado los contratos de opción de compra en expedientes en materia de competencia económica. Esta información se confirma tras una revisión exhaustiva del contenido de los expedientes que obran en poder de este Instituto y los que han sido requeridos a la Comisión Federal de Competencia Económica, que guardan relación con los hechos y los agentes económicos involucrados en este asunto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Se confirma que en esos expedientes no existe ningún documento relacionado con lo que han dicho estos medios de comunicación."³

Finalmente, por lo que hace a la totalidad de las constancias de los expedientes CNT-116-2008, DE-144-2008 y DE-003-2009 se reitera lo siguiente:

La totalidad de las constancias que integran el expediente CNT-116-2008 del índice de la extinta Comisión Federal de Competencia (CFC), se encuentran clasificados como reservados, en términos del artículo 14, fracción I, de la LTAIPG, por lo tanto, el acceso a las mismas, se encuentra



COMITÉ DE INFORMACIÓN
IX Sesión Extraordinaria 2014

temporalmente restringido, y no será hasta que se concluya con el periodo de reserva que se podrá, previa clasificación, conceder el acceso. (Dicho periodo concluye el 20 de enero de 2022).

Respecto a los expedientes DE-144-2008 y DE-003-2009, se señala que los hechos denunciados en dichos expedientes correspondían a la concentración analizada en la CNT-116-2008. Por lo tanto, toda vez que ambos fueron glosados a los autos del expediente CNT-116-2008, el acceso a los mismos se circunscribe a su previa clasificación y conclusión del mencionado plazo de reserva.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos citados a lo largo del mismo, así como en los artículos 4, fracción IV, inciso f); 22 fracciones II, VI y VII; 29, párrafo primero, así como su fracción XX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

2 Dicha resolución se encuentra consultable en: <http://cfc.gob.mx/coface/index.php/resoluciones-y-opiniones>

3 La versión estenográfica de esta sesión puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:
<http://www.ift.org.mx/iftweb/2014/02/v-sesion-extraordinaria-del-pleno-21-de-febrero-de-2014>.

..."

3.- Las manifestaciones expuestas por la Titular de la Unidad de Competencia Económica, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
IX Sesión Extraordinaria 2014

Durante la Sesión, el Subenlace de la Unidad de Competencia Económica manifestó que como resultado de un nuevo análisis a la información contenida en el expediente CNT-116-2008, se tiene que en el mismo se encuentran los contratos denominados 1) Transaction Agreement, 2) Lease Agreement, 3) Services Agreement y 4) Distribution Agreement; sin embargo, aclaró que dichos contratos no tuvieron como objeto la constitución de Dish México Holdings S. de R.L. de C.V. Además precisó que los mismos se encuentran clasificados como confidenciales en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley en relación con los artículos 37, 38 y 40 de su Reglamento, así como el numeral trigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos).

En ese orden de ideas, los integrantes del Comité toman nota de que del contenido del expediente CNT-116-2008 se desprende la existencia de los contratos citados en el párrafo que precede y estiman conveniente en términos del artículo 45 de la Ley, confirmar su clasificación como confidencial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley; 37, 38 y 40 de su Reglamento; y, numeral trigésimo sexto de los Lineamientos; haciendo hincapié que tales documentales no corresponden a lo requerido por los solicitantes, es decir, no tuvieron como finalidad la constitución de Dish México Holdings S. de R.L. de C.V.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/280414/35

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
IX Sesión Extraordinaria 2014

SEGUNDO.- Se confirma la confidencialidad de los contratos denominados 1) Transaction Agreement, 2) Lease Agreement, 3) Services Agreement y 4) Distribution Agreement, de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley; y numeral trigésimo sexto de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos del artículo 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

IV. Asuntos Generales.

- Oficio IFT/D04/USV/SE/380/2014 de fecha 22 de abril de 2014, mediante el cual el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación atiende lo acordado en la VIII Sesión Extraordinaria del 21 de abril del presente, relativo a la solicitud de acceso a la Información 0912100009714.

El Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/SE/380/2014 de fecha 22 de abril del año que cursa, presentado el día 23 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
IX Sesión Extraordinaria 2014

Me refiero a mi similar IFT/D04/USV/360/2014, con el que esta Unidad de Supervisión y Verificación dio respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información ("SAI") con número 0912100009714, misma que fue sometida a consideración del Comité de Información de este Instituto en su VIII Sesión Extraordinaria, celebrada el 21 de abril del presente, por tratarse de información reservada.

Al respecto, y con la finalidad de dar atención a las recomendaciones formuladas por los miembros de ese H. Comité, en la citada Sesión Extraordinaria le comunico lo siguiente:

El numeral 14 incisos e) y f) de la SAI que nos ocupa, solicita:

"...
"14. Copia de todas las actuaciones que obran ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de todas las denuncias presentadas en contra de la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., por la violación a las Condiciones 1-2, 1-8 y 1-9 de la Modificación a su Título de Concesión de fecha 10 de agosto de 1990, así como el expediente formado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, en relación con la presunta transmisión de señales de televisión a través del portal UnoTV o UnoNoticias, entre otras:

...
e) Proyectos de resoluciones de propuestas formuladas al pleno por los comisionados de la extinta CFT.

f) Opiniones particulares de los comisionados respecto del sentido en que se debería de resolver las denuncias por violaciones a las condiciones 1-2, 1-8 y 1-9.

..."

(...)

Ahora bien, toda vez que el inciso e) del numeral 14 de la solicitud requiere "Proyectos de resoluciones de propuestas formuladas al pleno por los comisionados de la extinta CFT" y la Dirección General de Verificación indica que únicamente cuenta en sus archivos, con 3 proyectos de resolución dirigidas al Pleno y emitidas por la Unidad de Supervisión y

COMITÉ DE INFORMACIÓN
IX Sesión Extraordinaria 2014

Verificación de la extinta Cofetel y no por los Comisionados de la extinta CFT, se concluye que en los archivos de la Unidad de Supervisión y Verificación no se cuenta con Proyectos de resoluciones de propuestas formuladas al Pleno por el Comisionados de la extinta CFT, por lo que se hace necesario declarar la INEXISTENCIA de la información a que se refiere el inciso e) del numeral 14 de la SAI que nos ocupa.

Asimismo, por lo que corresponde a la documentación que se indica obra en los archivos de la Dirección General de Verificación de esta Unidad, relacionada con lo solicitado en el inciso f) del numeral 14 de dicha SAI, se manifiesta que una vez que los miembros de ese H. Comité de Información presidido por usted tuvieron a la vista los citados oficios CFT/D01/OCC/06/2013 y CFT/D01/OCB/06/2013, se determinó que el contenido de los mismos no atiende la petición del solicitante contenida en el inciso f) del numeral 14 de su solicitud, por no contener "Opiniones particulares de los comisionados respecto del sentido en que se debería de resolver las denuncias por violaciones a las condiciones 1-2, 1-8 y 1-9", por lo que se solicita se confirme la INEXISTENCIA de la referida información.

Finalmente, en adición a los argumentos vertidos en mi similar IFT/D04/USV/360/2014 y atendiendo a lo solicitado por los miembros de ese H. Comité en la multicitada VIII Sesión Extraordinaria, se reitera que la documentación a que se refiere el oficio CFT/D04/UDV/DGV/337/2014, con la excepción señalada en el mismo, tiene el carácter de RESERVADA, conforme lo establece el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con la fracción I del numeral vigésimo cuarto de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que a la letra establecen:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
IX Sesión Extraordinaria 2014

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

(...)

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado."

Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal:

"Vigésimo Cuarto.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause en serio perjuicio a:

I. Las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en casi de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales;

..."

La documentación a que se refiere el oficio CFT/D04/USV/DGV/337/2014, forma parte de un expediente abierto y en trámite en esta Unidad a mi cargo, por lo que con fundamento en las disposiciones antes citadas, se clasifica como RESERVADA en virtud de que, de difundirse la información contenida en aquél, se causaría un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, ya que precisamente al estar en trámite el citado expediente, esta Unidad de Supervisión y Verificación y/o su Dirección General de Verificación, tiene expeditas sus facultades para en su caso, ordenar el desahogo de más diligencias tendientes a allegarse de aquellos elementos que juzguen necesarios y que permitan resolver el asunto conforme a derecho.

Por lo que la eventual difusión de la información que nos ocupa, pondría a Telmex en alerta sobre aquellas cuestiones que premeditadamente

COMITÉ DE INFORMACIÓN
IX Sesión Extraordinaria 2014

podría modificar para que se determine no sancionarlo, es decir, se podrían impedir u obstruir las acciones de verificación a fin de vigilar el adecuado cumplimiento de las obligaciones normativas de Telmex.

Finalmente, hago de su conocimiento que el periodo de reserva de la información que nos ocupa, es de 3(tres) años.

..."

Así las cosas, este Comité toma nota de las manifestaciones vertidas por esa Unidad Administrativa en atención a lo acordado en la VIII Sesión Extraordinaria de dicho Órgano Colegiado.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN


YARATZET FUNES LÓPEZ
PRESIDENTA

 
PEDRO GERARDO LEIJA FLORES
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA
INTERNA EN EL COMITÉ


EDUARDO ÁLVAREZ PONCE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE

